

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.

HENRY NELSON SABANDO MENDOZA, en mi calidad de **GERENTE GENERAL** y representante Legal de la Compañía **CONSTRUCTORA PICOS Y PIEDRAS PICAPIEDRA S.A.**, exp. # **29829** a usted respetuosamente hago conocer:

Que con fecha 28 de diciembre del año 2018, se ha efectuado la siguiente cesión de acciones y que es la siguiente:

1.- Licenciada Luisiana Elizabeth Echeverria Alcivar, con cedula de ciudadanía No. 1308039997, cede 1 acción ordinaria y nominativa de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América a favor del Ingeniero Edwin Jefferson Baque Conforme, con cedula de ciudadanía No. 0930576509.

2.- En consecuencia la lista de accionistas de mi representada **NEGYGAME S.A.** es como sigue:

Nombre Accionista	# Cedula	Nacionalidad	#
Acciones			
Henry Sabando Mendoza	0917486201	Ecuatoriana	799
Ing. Edwin Jefferson Baque Conforme	0930576509	Ecuatoriana	1

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Henry Nelson Sabando Mendoza
Gerente General
Constructora Picos y Piedras Picapiedra S.A.
RUC. 0992660333001

Guayaquil, 28 de diciembre del 2018.

Señor

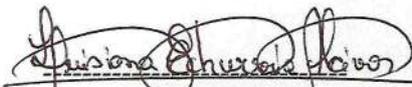
Henry Nelson Sabando Mendoza
Representante Legal
Constructora Picos y Piedras Picapiedra S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Yo, Lcda. Luisiana Echeverría Alcívar con cedula de ciudadanía No. 1308039997, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por medio de la presente comunico a Usted que en esta fecha, he transferido UNA (1) acción ordinaria y nominativa de mi Propiedad, por un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al Capital Social de la compañía CONSTRUCTORA PICOS Y PIEDRAS PICAPIEDRA S.A., a favor del Ing. EDWIN JEFFERSON BAQUE CONFORME, de nacionalidad Ecuatoriana, con cedula de identidad No. 0930576509, de estado civil soltero, quien acepta esta cesión por convenir a sus intereses.

Agradecería que se sirva tomar nota de la Transferencia en el Libro de Acciones y Accionista, consecuentemente con la cesión efectuada, sírvase extender los nuevos Títulos.

Sin otro particular,



Lcda. Luisiana Echeverría Alcívar
C.C.1308039997
CEDENTE

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario X V I del Cantón
Guayaquil

1 Na. //2.011//CAPITULACIONES MATRIMONIALES: ENTRE
2 LOS SEÑORES EDGAR ROMEO VILLAGOMEZ COLLAZO Y
3 LUISIANA ELIZABETH ECHEVERRIA ALCIVAR.-----
4 CUANTIA: Indeterminada.-----
5 -----

6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy siete de
7 octubre del año dos mil once, ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL Notario Titular Décimo
8 Sexto de éste Cantón, comparecen: Por una parte, el señor EDGAR ROMEO VILLAGOMEZ COLLAZO, de
9 estado civil casado, de nacionalidad Ecuatoriana, empleado y LUISIANA ELIZABETH ECHEVERRIA
10 ALCIVAR, de estado civil casada, ecuatoriana, secretaria, por sus propios derechos.- Los
11 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para
12 obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta
13 escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta
14 que es del tenor siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo una
15 escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales, otorgada en los siguientes términos:- Comparecen a
16 otorgar esta escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales, por una parte el señor EDGAR ROMEO
17 VILLAGOMEZ COLLAZO, quien comparece por sus propios derechos, con cédula de ciudadanía número
18 cero nueve uno cuatro cuatro cinco cero nueve uno uno; y LUISIANA ELIZABETH ECHEVERRIA
19 ALCIVAR, quien también comparece por sus propios derechos, con cédula de ciudadanía número uno
20 tres cero ocho cero tres nueve nuevenueve siete. PRIMERO. Que el día veintisiete de Noviembre de mil
21 novecientos noventa y ocho, contraje matrimonio en Chone Provincia de Manabí, por lo que quiero
22 separar todos los bienes muebles e inmuebles que de ahora en adelante pudiéramos adquirir para que
23 no entre en los gananciales conyugales. SEGUNDO. Que han convenido de acuerdo a lo estipulado por
24 los artículos Ciento cuarenta y nueve al Ciento cincuenta y uno, del Código Civil, celebrar por medio de
25 este documento público capitulaciones matrimoniales. TERCERA.- BIENES QUE APORTAN LOS
26 SEÑORES.- a) Los señores a la presente fecha si aportan al haber de la sociedad conyugal bienes
27 mueble e inmuebles; sin embargo a futuro podrán realizar cuantas aportaciones crean convenientes,
28 con libertad de reservas o limitaciones de cualquier tipo, pero siempre dejando constancia expresa y



[Handwritten signature]

1 por escrito del detalle de los bienes que cualquiera de las partes aportan al haber conyugal. b) De
2 acuerdo a lo anterior, a presente no se podrá considerar ningún bien como de propiedad de la sociedad
3 conyugal, al no haber aportación alguna. **CUARTA. ENUMERACIÓN DE DEUDAS.-** a) Los señores
4 otorgantes declaran que no mantienen ninguna deuda a presente, con persona alguna; b) Cualquier
5 deuda a futuro que contrajese cualquiera de los señores obligará y gravará únicamente los bienes y
6 derechos que a título personal y peculio mantenga aquel cónyuge; c) Se requiere autorización expresa
7 y escrita del otro cónyuge para gravar y obligarse con cargo a los bienes de la sociedad conyugal, así
8 como para gravar y obligar al otro cónyuge. **QUINTA: DONACIONES, LEGADOS Y HERENCIAS.-** a) Los
9 señores podrán recibir donaciones a favor del patrimonio propio de cada uno, o a favor del haber de la
10 sociedad conyugal. Estos bienes pasarán a formar parte del peculio respectivo según la intención de
11 los donantes b) Los legados recibidos por cualquiera de los señores, pasarán a formar parte de su
12 peculio y patrimonio propio, a menos que exista disposición contraria del causante; c) Las herencias
13 que beneficien a cualquiera de los señores, de igual manera pasará, a formar parte de su peculio
14 propio, salvo disposición contraria del causante. **SEXTA: OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS.-** a)
15 Cualquiera de los señores que directa o indirectamente, por hecho propio o ajeno, se vea obligado para
16 con terceros, responderá con su patrimonio propio para el cumplimiento de tales obligaciones; b) Sólo
17 existirá solidaridad entre los señores, y en este caso responderán con todos sus bienes propios y de la
18 sociedad conyugal, cuando así lo hubieren pactado o lo dispusiere la ley. **SEPTIMA: REPRESENTACION**
19 **O PODERES.-** Ningún cónyuge podrá representar al otro, salvo que se otorgare un poder escrito por
20 escritura pública o privada según sea necesario, en donde se determinen las atribuciones pertinentes,
21 con especificaciones del plazo del poder, requisito último que de no expresarse no será válido. **OCTAVA:**
22 **PLAZO.-** Estas capitulaciones matrimoniales son de plazo indefinido y tendrán vigencia durante todo el
23 matrimonio de los señores otorgantes, salvo que ambos de mutuo acuerdo conviniere modificar,
24 cambiar o extinguir estas capitulaciones aquí establecidas, en cuyo caso se las realizará por escritura
25 pública y se tomará nota del particular al margen de esta escritura. Sírvase señor Notario agregar las
26 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Firmado Abogado Kleber Chong
27 Qui Portilla.- registro número cuatro mil quinientos treinta y ocho.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Es
28 copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario X V I del Cantón
Guayaquil

1 conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por
2 mí el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en
3 unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.-

4

5

6


~~EDDAN ROMEQ VILLABOMEZ COLLAZO~~

7

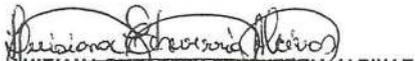
C.C. No. 091445091-1

8

9

10

11


LUISIANA ELIZABETH ECHEVERRIA ALCIVAR

12

C.C. No. 130803999-4

13

14



15

Notario XVI

16

17

18

19

20

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, QUE RUBRICO,

21

FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-EL NOTARIO.-

22

23

24



25

26

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



27

28

29

JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL DE CHONE.

C E R T I F I C O: Que con la presente fecha queda marginado las CAPITULACIONES MATRIMONIALES, en el tomo 1 Directa de Matrimonios del año 1998. página # 230. Acta # 230. PAGO SERVICIO CON ESPECIE # 3185526. Chone, Octubre 13 del 2011.x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

[Handwritten Signature]
Sr. Jefe de Reg. Civil Identificación y Cédulación del Cantón Chone





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 230 Acto 234

Es Soltero Provint. de Manabí
con Virgen y libre de embarazo 1 mil novecientos ochenta y ocho

LI que suscribe Jefe de Registro Civil extiende: PRESENTE ACTA DEL MATRIMONIO de: **NOMBRES**
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE EDGAR ROMEO VILLAGOMEZ COLLADO
el 04 de Mayo
19 72 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estadístico
con Cédula N° 081455041-1 domiciliado en Guayaquil de est
anterior: soltero hijo de Miguel Romeo Villagomez O
y de Nelly Gardiana Solaz B.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE LUISIANA ELIZABETH ECHE
VERRIA ALKINAR nacida en Bahía el 11 de Junio
19 77 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estadístico
con Cédula N° 530803999-7 domiciliado en Solera de estado soltero
rior Solera hijo de Stus bardo Schirmeres Pan
y de Genia Alicia

LUGAR DEL MATRIMONIO: Solera FECHA: Marzo 27 de 1999

En este matrimonio legitimanon a su hijo con un llamado

OTRAS SE INSCRIPCIONES O MARGINAQUES:
Fuey: Soy la Jueza que queda suararla las
de inscripciones matrimoniales entre los nombres
de en Premio Villagomez Solaz y Villagomez
Elizabeth Echeverria Alcocer Malizada
Matrimonio Decimo Sexto de Banton Guayaquil
Francisco Perez Jimenez con fecha de inscripciones
Octubre 07 del 2011 de fecha
Solera, Octubre 15 del 2011.
Jueza Rosa Gloriosa O.
Jefe de Registro Civil Identificación y Cedulación
en el Centro de Registro Civil

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha 14 de Junio de 19 79
se archiva 14 de Junio de 19 79

Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los con-
yentes (del presente matrimonio), fue declarada mediante senten-
cia del Juez 14 de Junio de 19 79
con fecha 14 de Junio de 19 79
cuya copia se archiva 14 de Junio de 19 79

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez 14 de Junio de 19 79
con fecha 14 de Junio de 19 79
cuya copia se archiva 14 de Junio de 19 79

Jefe de Oficina

Información certificada a la fecha: 14 DE JUNIO DE 2019
Emisor: MARIA ELENA ANDRADE PINARGOTE



Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Guayaquil, 28 de diciembre del 2018.

Señor

Henry Nelson Sabando Mendoza

Representante Legal

Constructora Picos y Piedras Picapiedra S.A.

Ciudad.-

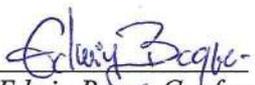
De mis consideraciones:

Yo, *Lcda. Luisiana Echeverría Alcívar* con cedula de ciudadanía No. 1308039997, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por medio de la presente comunico a Usted que en esta fecha, he transferido UNA (1) acción ordinaria y nominativa de mi Propiedad, por un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al Capital Social de la compañía CONSTRUCTORA PICOS Y PIEDRAS PICAPIEDRA S.A., a favor del Ing. EDWIN JEFFERSON BAQUE CONFORME, de nacionalidad Ecuatoriana, con cedula de identidad No. 0930576509, de estado civil soltero, quien acepta esta cesión por convenir a sus intereses.

Agradecería que se sirva tomar nota de la Transferencia en el Libro de Acciones y Accionista, consecuentemente con la cesión efectuada, sírvase extender los nuevos Títulos.

Sin otro particular,


Lcda. Luisiana Echeverría Alcívar
C.C.1308039997
CEDENTE


Ing. Edwin Baque Conforme
C.C. 0930576509
CESIONARIO

